



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00509 00

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2022

Da cuenta el Despacho que **Ángelica María Peña Ortíz** a través de correo electrónico informó que el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga Magdalena incumplió con lo ordenado por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá mediante fallo de tutela del 7 de septiembre de 2022 que modificó la decisión proferida por este Despacho en sentencia del 3 de agosto de la misma anualidad.

Lo anterior al considerar que la accionada no resolvió de fondo lo peticionado, esto, en tanto no se notificó en debida forma dicha decisión y asimismo, aduce no se remitió la prueba que identifica plenamente al conductor, pretendiendo se emita una repuesta completa a sus peticiones.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Jorge Mario Henríquez Dávila** en calidad de Secretario gerente general de **Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga Magdalena-Intracienaga** para que, dentro del término de los **2 días hábiles siguientes**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá mediante fallo de tutela del 07 de septiembre de 2022 que modificó la decisión proferida por este Despacho, y en la que se resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR y MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO el Fallo de Primera Instancia, emitido con fecha 03 de agosto de 2022, por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO de la providencia emitida con fecha 03 de agosto de 2022, por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., en el sentido de ORDENAR al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIÉNAGA –MAGDALENA a través de su secretario JORGE MARIO HENRÍQUEZ DÁVILA O QUIEN HAGA SUS VECES que, dentro de las 48 HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, emita y notifique en debida



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

forma un informe detallado, dando respuestas claras, concretas y de fondo frente a cada una de las peticiones que fueron radicadas mediante derecho de petición de fecha 18 de marzo de 2022 a través de la cual solicitó la eliminación y exoneración del pago de una multa de tránsito, así como, copia de unos documentos del proceso contravencional seguido en su contra, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en la Ley, permanezcan incólumes los demás numerales.

De igual forma, si el funcionario llamado a responder no es el competente, deberá indicar los datos del responsable, especificando nombre, cargo, y dirección de notificaciones de quien le corresponda el acatamiento total del mentado fallo, lo anterior so pena de iniciar las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarrearán la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9fc69be9390a1ded0980375897b03bdca67ca6d3adc0cc78798ce97d6b5eb**

Documento generado en 22/09/2022 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>